

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 380-2018-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01054177) recibido el 02 de octubre de 2017, por medio del cual el docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE solicita la emisión de cumplimiento y ejecución de la Resolución N° 134-2009-CU.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 018-2009-TH/UNAC del 14 de julio de 2009, se sancionó con suspensión por seis (06) meses sin goce de haber al Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, y absolvió de los cargos imputados a los profesores Ing. JUAN MANUEL PALOMINO CORREA e Ing. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ; al considerar, en el caso del primero de los mencionados, que habría infringido sus obligaciones dispuestas en el Art. 293° Inc. b), f) y n) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, incurriendo en conducta administrativa pasible de sanción, concordante con la Ley de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; señalando que dicho docente no desvirtuó su participación en las conversaciones realizadas con algunos de los participantes en el XXI Ciclo de Actualización Profesional antes indicado; sino que, contrariamente, la ha confirmado reconociendo además que se habría excedido verbalmente dado que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, habiendo pedido posteriormente disculpas a los profesores Ing. JUAN MANUEL PALOMINO CORREA e Ing. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ por haberlos mencionado en esa forma, lo que crea convicción de su participación, todo lo cual abona en la existencia de responsabilidad administrativa de su parte;

Que, mediante Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre de 2009, se resolvió "1° DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por el profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, contra la Resolución N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2009, en consecuencia, CONFÍRMASE, la sanción de SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución"; y "2° DISPONER la aplicación de la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber al referido docente de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Honor mediante la Resolución N° 018-2008-TH/UNAC, sanción a ejecutarse desde el 01 de marzo al 31 de agosto de 2010";

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011, declara infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE contra la Resolución N° 134-2009-CU, expedida por la Universidad Nacional del Callao; ratificándose, en consecuencia, la sanción impuesta al mencionado docente; así como devolverse todo lo actuado a la Universidad de origen a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; al considerar que la imputación formulada por la



Universidad Nacional del Callao contra el impugnante se encuentra debidamente acreditada en autos, apreciándose que el proceso administrativo disciplinario al cual fue sometido el docente sancionado es un procedimiento que se encuentra contemplado en la legislación privativa de ésta Casa Superior de Estudios y que ha sido conducido con arreglo y respeto a los parámetros del debido proceso, fluyendo de autos que el propio docente procesado, reconoció en forma expresa su autoría, participación y responsabilidad en la falta imputada; asimismo, los hechos imputados los cuales se encuentran acreditados en autos son de naturaleza sumamente graves, más aún si se tiene en cuenta que en la falta concurre el pago de una suma de dinero, por lo que se concluye que la sanción impuesta guarda perfecta concordancia con la falta imputada;

Que, a través de la Resolución N° 620-2011-R del 21 de junio del 2011, se resolvió “1° EJECUTAR, la Resolución N° 045-2011-CODACUN de fecha 10 de febrero del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE contra la Resolución N° 134-2009-CU de fecha 23 de diciembre del 2009; RATIFICÁNDOSE la sanción impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio del 2009, que resuelve sancionar al citado docente con SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber; en consecuencia, DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en relación al caso materia de los actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2° EJECUTAR, el numeral 2° de la Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre del 2009, en aplicación de la Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011; en consecuencia, aplicar la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE HABER al profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC, sanción a ejecutarse desde el 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011.”;

Que, con Resolución N° 13 del 27 de setiembre de 2016, del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se falló declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE contra la Universidad Nacional del Callao, sobre la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo emitido en la Resolución N° 045-2001-CODACUN de fecha 10 de febrero de 2011, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores - Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, que resuelve declarar infundado el recurso de revisión y ratifica la sanción interpuesta al actor, la Resolución de Consejo Universitario N° 134-2009-CU de fecha 23 de diciembre de 2009 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el actor y confirma la sanción de suspensión de seis meses impuesta al actor; y la Resolución de Tribunal de Honor N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2009, que resolvió sancionar al actor con suspensión por seis meses sin goce de haber, absolviéndose de la presente instancia;

Que, mediante Resolución N° 14 del 14 de junio de 2017 el 5to Juzgado Especializado de Trabajo, señala que la Resolución N° 13 de fecha 20 de setiembre de 2017, ha sido notificada a las partes del proceso y que se verifica que la referida sentencia no ha sido materia de impugnación por las partes del proceso, y a lo dispuesto en el Art. 123 del Código Penal Civil de aplicación supletoria, declara CONSENTIDA la indicada sentencia contenida en la Resolución N° 13 que declara infundada la demanda en consecuencia archívese definitivamente los actuados y remítase al archivo central;

Que, por Resolución N° 753-2017-R del 28 de agosto de 2017, resolvió “1° CUMPLIR, la Resolución N° 014 del 14 de junio de 2017, expedida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao que DISPONE: “Declarar CONSENTIDA la indicada sentencia contenida en la Resolución N° 13, que declara infundada la demanda en consecuencia ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados y remítase al archivo”; y “2° DERIVAR, copia de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de EJECUTAR, el numeral 2° de la Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre del 2009, en aplicación de la Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011; en consecuencia, aplicar la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE HABER al profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC.”;

Que, el docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Escrito del visto, informa que a la recepción de la Resolución N° 753-2017-R del 28 de agosto de 2017, realiza oportunamente la presente absolución indicando que aun a pesar de haber procedido en fecha del año 2009 en apelar a la suspensión de la Resolución N° 018-2009-TH/UNAC su persona procedió en cumplir con ser suspendido de su goce de haber, la cual rigió desde el 01 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, no percibiendo ningún monto de dinero ni haber mensual hasta el mes de enero del año 2010; precisando que a pesar de haberse encontrado suspendido y sin goce de haber su persona en aras de colaborar con la UNIVERSIDAD, dictó cuatro cursos, por las cuales no procedió en percibir ningún monto dinerario; por lo que solicita se proceda en dar por cumplida y ejecutada la Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre de 2009; emitiéndose la Resolución de cumplimiento de sanción y se disponga su archivamiento por ser esa su naturaleza;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 034-2017-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 1666-2017-ORH recibidos el 08 de noviembre de 2017, informa que cumplió con aplicar la Resolución N° 134-2009-CU en el Art. 2 desde el 01 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (06 meses) de suspensión sin goce de haber;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 156-2017-DAIM-FIME y Oficio N° 886-2017-D-FIME recibidos el 13 de diciembre de 2017, informa que efectivamente el docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE laboró en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, y tuvo a cargo el dictado de cuatro asignaturas; adjuntando la programación académica del Semestre Académico 2011-B, donde figura las asignaturas dictadas, así como los partes de asistencia donde el docente registró su firma tanto en los partes de carga lectiva como de permanencia en el Semestre Académico 2011-B; finalmente señala que como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en dicho periodo fue el Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN y como Jefe de Departamento Académico de Ingeniería Mecánica, el Lic. RUBÉN PELAYO NEYRA MOREYRA, de acuerdo a los partes de carga lectiva como de permanencia 2011-B que adjuntan en copia;

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 021-2018-ORH e Informe N° 004-2017-URBS-ORH/UNAC recibidos el 16 de enero de 2018, informa que la suspensión del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE fue del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 (06 meses), conforme a lo establecido en la Resolución N° 134-2009-CU y que en cuanto al dictado del Semestre Académico 2011-B no se remuneró bajo ninguna modalidad por encontrarse con suspensión sin goce de haber, como el interesado lo menciona en su escrito;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 107-2018-OAJ recibido el 05 de febrero de 2018, señala de la verificación de los autos que obran en el presente expediente, considera necesario determinar los efectos relativos a la sanción administrativa de "suspensión", resultante de un proceso administrativo disciplinario; en ese sentido, en términos generales, consiste en el cese temporal (suspensión perfecta) de la obligación-cargo- del trabajador de prestar sus servicios a la entidad (léase empleador) y la de la entidad de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, es decir, el cese del ejercicio de las funciones al cual obedece su contratación; advirtiéndose que el docente recurrente habría prestado servicios profesionales (dictado de 04 cursos) de manera voluntaria y sin percepción de remuneración a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía durante el periodo de sanción de suspensión del cargo (Semestre Académico 2011-B), acción que resulta contradictoria y transgresora de las normas y reglamentos que regulan los procedimientos administrativos sancionadores del a Universidad Nacional del Callao, en la medida que la sanción de suspensión del cargo interpuesta por 06 meses, supone el cese de las funciones (ejercicio) del cargo por el cual fue nombrado, designado o contratado en su calidad de docente, lo cual resulta contraproducente e ilegal que ciertas autoridades hayan habilitado su libre ejercicio de docencia sin remuneración para el dictado de los 04 cursos en dicha Facultad, conforme a las Actas y demás medios probatorios, lo que es de exclusiva responsabilidad de las autoridades, servidores y del docente recurrente que admitieron el ejercicio docente ilegal para el dictado de 04 cursos en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en el Semestre Académico 2011-B, recomendado derivarse copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario y a la Comisión Especial Instructora



de Procesos Administrativos Disciplinarios para que de acuerdo a sus atribuciones legales, proceda con la calificación de los hechos para la instauración o no del proceso administrativo disciplinario; finalmente en atención al segundo numeral resolutivo de la Resolución N° 753-2017-R estando a los informes de la Oficina de Recursos Humanos y a lo señalado por el recurrente, se verifica que la sanción de suspensión de seis meses sin goce de haber fue ejecutada conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del resolutivo de la Resolución N° 134-2009-CU del 01 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo que corresponde emitir Resolución en el que se reconozca el cumplimiento de dicha sanción de suspensión al docente recurrente;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 238-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **RECONOCER**, el cumplimiento de la sanción de suspensión del docente **VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por seis (06) meses comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
- 2º **DERIVAR**, copia de los actuados al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO y a la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para la determinación de responsabilidades de quienes permitieron que el docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE dicte cursos en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, durante el periodo sancionado.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OAJ, ST, CEIPAD, ORAA,
cc. OCI, DIGA, ORRH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.